



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 1220 DE 2020  
(05 de Junio)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 209 DEL 31 DE MAYO 2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN NORMAS PROFERIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL DIRIGIDAS A CONTENER Y MITIGAR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 213 y 315 de la Constitución Política, 93 de la Ley 136 de 1994, 57 de la Ley 1523 de 2012, del Decreto Nacional 636 de 2020, del Decreto Nacional 689 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de Constitución Nacional establece como atribución del Alcalde entre otras las de: "(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.* (...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio (...)*".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que, por medio del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020, el Alcalde del Municipio de Chía dispuso y reglamentó la aplicación del Decreto Nacional 749 de 2020 en su jurisdicción, estableciendo las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y, en general, para controlar y mitigar los efectos y proliferación de la pandemia por Coronavirus COVID-19, que llevó a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional y de calamidad pública a nivel municipal.

Que no obstante lo anterior, es necesaria la creación de dos nuevas excepciones en el Artículo 2 del Decreto 209. La primera, relativa a la inclusión de la excepción 25 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020; la segunda consistente en garantizar que las entidades públicas, no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, puedan también continuar su actividad de avalúos.

Que teniendo en consideración la recomendación expedidas por el por el Ministerio del Interior en ejercicio de sus facultades otorgadas por el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 y Circular CIR2020-25-DMI-100, es necesario ajustar el Decreto en el artículo 4 en el sentido que los únicos servicios que cuentan con restricción de operación bajo comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar aplica para locales gastronómicos, las demás actividades de comercio se pueden desarrollar mediante atención abierta al público.

Que, se considera pertinente de conformidad con el Decreto Nacional 749 de 2020 reducir el horario dispuesto para el toque de queda a un máximo de diez (10) horas, razón por la cual, se ampliará el toque de queda dispuesto en el artículo 11 de lunes a domingo de 7 PM a 5AM.

Que siguiendo esas mismas recomendaciones, es necesario modificar el artículo 9 en el cual se establece un horario de una hora para el expendio de bebidas embriagantes, ya que este horario se establece fuera del determinado para las medidas de pico y cédula y de los servicios, lo cual hace imposible la realización de la actividad. Se recomienda ampliar la medida y se permita el expendio durante el tiempo de apertura de los establecimientos de comercio.

Que en atención a esas mismas recomendaciones del Ministerio del Interior, se hace necesario ajustar el parágrafo 1 del artículo 11, en el sentido que para el servicio de droguerías no aplica el pico y cédula al considerarse una actividad de atención prioritaria.

Que toda vez que ya existen protocolos de bioseguridad e instrucciones específicas dadas en esta materia a las unidades de Propiedad Horizontal, a tales como la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, el Decreto Nacional 579 de 2020, y la Circular Externa No. 01 del 29 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, es necesario modificar el artículo 18 del Decreto 209 en el sentido de incluir estas normatividad en la regulación municipal.

Que, se evidenció en el contenido de la norma municipal una imprecisión en el parágrafo 5 del artículo 4 producto del error involuntario, pues, se determinó que el día 16 de junio era la fecha exceptuada del pago de IVA, siendo la fecha destinada por el Gobierno Nacional para dicha excepción el 19 de junio.

Que, en el artículo 20 del decreto en mención, se indicó que el horario para desarrollar actividades físicas fuera de casa sería de 6:00 A.M a 9:00 A.M, siendo el correcto de 5:00 A.M. a 8:00 A.M. Adicionalmente se hace necesario incluir que, las personas mayores de 70 años podrán salir tres (3) veces a la semana, media hora diaria.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, por tal razón, se levantará la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas adelantadas por las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía a partir del 8 de junio de 2020.

Que, los demás aspectos del acto administrativo se mantienen incólumes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar dos excepciones a las establecidas en el artículo 2º del Decreto 209 del 31 de mayo de 2020 y un parágrafo, así:

47. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos realizadas por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía.-IDUVI.
48. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

**Parágrafo 6.** De forma anticipada a la apertura de los establecimientos habilitados en el presente artículo, se deberá demostrar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y obtener así el sello que lo acredita como un establecimiento seguro de conformidad con las normas nacionales y municipales que se han expedido con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Dicho proceso se deberá adelantar en la Ventanilla Única Virtual de la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Chía [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co).

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 4° del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. PICO Y CÉDULA.** Salvo para acceder a los servicios de las droguerías, ORDÉNASE la medida de pico y cédula que consiste en la restricción a la población que, en el municipio de Chía, pretenda salir a desarrollar cualquier tipo de actividad a las que se refiere los numerales 2° y 3° del artículo 2 del presente decreto, debiéndose limitar la salida únicamente a los siguientes días y horarios, los cuales se establecen de acuerdo con el último número de cédula de ciudadanía o documento de identidad:

PICO Y CEDULA					
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	HORARIO
1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	8:00 AM a 4 P.M.

Los fines de semana aplicará el denominado "pico y género", los sábados podrán salir los hombres y los domingos las mujeres. A su vez se dividirá el horario permitido en dos dependiendo de la edad, de 18 a 42 años de 8:00 AM a 12 PM y de 43 a 69 años de 12:00 M a 4 PM.

Las personas transgénero podrán circular de acuerdo al día correspondiente al auto reconocimiento de su identidad de género.

Los comerciantes, servidores y autoridades públicas deberán velar por el estricto cumplimiento del pico y cédula.

**PARÁGRAFO 1.** Para el cumplimiento de la anterior medida, los establecimientos de comercio deberán tener un sistema de control de quienes acudan a hacer compras, el cual será objeto de supervisión por parte de la Alcaldía Municipal de Chía.

**PARÁGRAFO 2.** El Pico y Cédula se aplicará también para el acceso a establecimientos bancarios, financieros, notariales, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio y establecimientos comerciales autorizados a operar, de acuerdo con las excepciones previstas en el Artículo 2 del presente decreto, todos los cuales operarán así:

- Servicios Bancarios y financieros: Cada entidad financiera determinará los horarios de atención, de acuerdo con sus necesidades específicas y previa comunicación al público. No habrá servicio de horario extendido. Se permite la habilitación de un horario especial para pensionados y personas mayores de 60 años. Las entidades bancarias velarán por informar a sus clientes sobre dichos horarios.
- Establecimientos Notariales y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: las Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que prestan sus servicios en el Municipio de Chía operarán de lunes a viernes en el horario de 10:00 A.M a 3: 00 P.M, no obstante se deberán tener en cuenta de ser el caso, las disposiciones que al respecto expida posteriormente el Superintendente de Notariado y Registro.
- Establecimientos comerciales: Los establecimientos de comercio autorizados podrán operar de 8 AM a 4 PM, atendiendo las medias de pico y cedula establecidas y teniendo en cuenta la presente tabla.

UNICAMENTE DOMICILIO	ABIERTO AL PÚBLICO CON CONTROL DE AFORO	A PUERTA CERRADA CON CITA PREVIA
Restaurantes	Bancos	Talleres de Mecánica y Pintura
	Comercialización y venta de prendas de vestir	Lavaderos de Carro
	Lavandería	Servitecas
	Zapaterías	Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA)
	Sastrerías – Talleres de Refracción o Costura – Modisterías	Concesionarios
	Vidrierías	Peluquerías
	Jardinería	
	Librerías	Actividades profesionales, técnicas y de servicio Centro de reconocimiento de conductores CRC
	Servicios Técnicos Especializados (Mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos)	
	Supermercados	Centro de diagnóstico automotriz CDA
	Notarias	Academias de enseñanza automotriz
	Montallantas	Centros integrales automotriz CIA, para los cursos de descuentos en infracciones
	Estaciones de Servicio	Cámara de Comercio
	Ferreterías	
	Cerrajería	
	Depósitos de Materiales	
	Papelerías, Misceláneas y/o cacharrerías	
	Venta al por mayor de Muebles y enseres domésticos	
	Bicicleterías	
	Centros Comerciales (con un máximo de 35 % de aforo)	
	Establecimientos de Comercio al por menor y al por mayor (35%)	

**PARÁGRAFO 3.** Los establecimientos, públicos o privados, autorizados para continuar sus actividades durante el periodo de cuarentena, deberán garantizar a sus empleados y visitantes el uso de un frasco de spray que contenga agua jabonosa, alcohol y productos destinados a la desinfección de manos, zapatos y artículos de entrega o de uso habitual. Así mismo, deben disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.

**PARÁGRAFO 4.** Los establecimientos, públicos o privados, autorizados para continuar sus actividades durante el periodo de cuarentena, deberán capacitar a su personal para que eviten tocar superficies como madera, papel y vidrio, ya que la supervivencia del SARS COVID 2 o COVID -19 es superior a cuatro (4) días en esos elementos. También deben suministrar los elementos para la desinfección adecuada.

**PARÁGRAFO 5.** El Pico y Cédula se levantará de manera excepcional durante el 19 de junio, día en que se exceptúa del pago del IVA a bienes y servicios determinados por el Gobierno Nacional. Sin embargo, con el fin de evitar aglomeraciones, se aplicará la medida del Pico y Género así: Mujeres podrán acudir a los establecimientos comerciales entre las 8 AM y las 12 M; hombres podrán hacerlo entre las 12:30 PM y las 4:30 P.M.

**PARÁGRAFO 6.** Las entidades bancarias, por no prestar servicio los días feriados, quedan autorizadas para atender a las personas que no pudieron acceder al servicio por razón de que su último número de la cédula los habilitaba a salir durante el día feriado.

**ARTÍCULO 3.** Modificar el artículo 9 del Decreto Municipal 209 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9.** PROHÍBASE en el territorio del Municipio de Chía, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, sin embargo, este se limita a la venta de una unidad (botella, o unidad de embalaje) de bebida embriagante por compra y por persona diaria, dentro del horario de 12 M. a 4 P.M. de lunes a viernes.

**ARTÍCULO 4.** El artículo 11° del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020 quedará así:

**ARTÍCULO 11. TOQUE DE QUEDA.** Con el fin de acoger las recomendaciones del Ministerio del Interior y garantizar el desarrollo de las actividades del artículo 2 del Decreto 209 de 2020 y del artículo 1 del presente decreto, se reduce el toque de queda a diez (10) horas en toda la jurisdicción del Municipio de Chía. El toque de queda se impone de esta manera: de lunes a domingo a partir de las 7:00 P.M. hasta las 5 A.M. desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020. No obstante, esta medida podrá aumentarse en caso en que los índices de contagio aumenten en el municipio de manera tal que ponga en riesgo la prestación de los servicios de salud. De igual forma, esta medida podrá prorrogarse en el evento que sea necesaria la continuación de medidas de aislamiento por COVID-19.

Los habitantes que necesiten circular en los horarios establecidos, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y la Alcaldía Municipal de Chía.

**PARAGRAFO 1.** Se exceptúan del toque de queda las personas que ejecuten labores de domicilio, actividad que se encuentra permitida de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 8:00 A.M a 8:00 P.M. Para las Droguerías este servicio está habilitado las 24 horas.

**PARÁGRAFO 2:** Los concejales, funcionarios y contratistas vinculados a la Corporación Concejo Municipal de Chía quedarán exentos de la medida de aislamiento y toque de queda, únicamente para asistir a las sesiones que sean programadas dentro del Segundo Periodo de sesiones ordinarias a efectos de adelantar las funciones propias de esa Corporación, así como la discusión de los Proyectos de Acuerdo que se presenten durante dicho periodo.

Adicionalmente, los funcionarios públicos y contratistas del nivel central y descentralizado de la Administración municipal de Chia podrán movilizarse para desarrollar las actividades necesarias que garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables para el municipio.

**ARTÍCULO 5.** El artículo 18° del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020 quedará así:

**"ARTÍCULO 18. MEDIDAS SANITARIAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE VIVIENDA Y LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES SUJETOS AL TANTO AL RÉGIMEN DEL CUASICONTRATO CIVIL COMO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los administradores o consejos de administración según sea el caso, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto y agotaran las instancias internas para coadyuvar a la Administración Municipal, ante el comité de convivencia o quien haga sus veces. En caso de que algún copropietario incumpla las medidas establecidas en el presente Decreto, los administradores o consejos de administración, en ejercicio del artículo 59 de la Ley 675 de 2001 y sentencia C-318 de 2002, deberán denunciarlo ante las autoridades competentes, a través del correo electrónico [sec.gobierno@chia.gov.co](mailto:sec.gobierno@chia.gov.co).

Para estos efectos, los administradores o consejos de administración, según sea el caso, establecerán una base de datos que contenga el nombre completo, número de cédula y unidad a la que pertenece el presunto infractor, a fin de que la autoridad que corresponda pueda iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

**PARÁGRAFO 1.** Las copropiedades que no hacen parte del régimen de propiedad horizontal deberán organizarse de manera virtual o telefónica para la delegación de funciones consagrados en el artículo anterior, pues es necesario para la administración municipal contar con la colaboración de los asociados y hacer el seguimiento correspondiente a los presuntos infractores, pero por la magnitud de la situación actual es preciso que la información se suministre de manera organizada por cada una de las copropiedades.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el Decreto Nacional 579 de 2020 reuniones ordinarias de asamblea de edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, deberán realizarse de forma virtual siguiendo los requerimientos establecidos en la Ley 675 del 2001 y Capítulo 1.6 Título 1 de la 2 Libro 2 del Decreto 1074 del 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás normativa legal y reglamentaria vigente aplicable a la materia o prorrogarse su realización para la finalización del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**PARÁGRAFO 3.** En atención a la Circular Externa N°1 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no podrán realizarse obras de remodelación en inmuebles con destinación habitacional que se encuentren sometidos a propiedad horizontal.

**PARÁGRAFO 4.** Los administradores deberán velar por el estricto cumplimiento de las medidas de bioprotección establecidas por la Resolución 666 del Ministerio de Salud y demás determinación que sean adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

**ARTÍCULO 6.** Modificar el artículo 20° del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020 quedará así:

**ARTÍCULO 20. MEDIDAS SANITARIAS PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD FÍSICA FUERA DE CASA.** En aras de garantizar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad proferidos por el Gobierno Nacional, a partir del día 01 de junio de 2020, las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tales como: caminar, trotar, montar bicicleta o cualquier otra actividad física bajo las siguientes condiciones:

1. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas

diarias de Lunes a Viernes. El horario para desarrollar las actividades antes señaladas en el Municipio de Chía será de 5:00 A.M a 8:00 A.M, en las zonas que sean establecidas por la Administración Municipal.

2. Realizar la actividad física únicamente en las zonas que para estos efectos establecerá el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía.
3. Solo podrán salir personas entre el rango de edad de 18 años a 69 años.
4. Quien se desplace a desarrollar actividad física deberá portar tapabocas.
5. La distancia entre cada persona deberá ser de cinco (5) metros como mínimo.
6. Bajo ningún concepto se permitirán grupos de personas realizando actividades físicas, tales como clubes de bicicleta, grupos familiares o de amigos.
7. No se permitirá el uso de parques infantiles o biosaludales, ni canchas deportivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los adultos mayores de 70 años podrán salir tres (3) veces a la semana, los días miércoles jueves y viernes en el horario de 9:00 a 10:00 AM, sin embargo, no podrán alejarse de manera significativa de su lugar de residencia por este lapso permitido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los fines de semana la actividad física fuera de casa se restringe en toda la jurisdicción del municipio de Chía.

**ARTÍCULO 7.** Modificar el artículo 33 de del Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020 quedará así:

**ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

Se mantiene la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía, los cuales se reanudarán a partir del 8 de junio de 2020, fecha en la cual se levantará la suspensión de términos procesales por el Consejo Superior de la Judicatura por disposición contenida en Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020

**PARÁGRAFO 1.** La suspensión en mención afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años y durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción, silencio administrativo positivo o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

**PARÁGRAFO 2.** Con la vigencia del presente, se levanta la suspensión de términos para la expedición de licencias urbanísticas, tarjetas de operación de servicio de transporte público, trámites de patios y grúas, así como los trámites virtuales a través del correo [transitochia@datatools.com.co](mailto:transitochia@datatools.com.co) de registros nacionales automotores, matrículas, levantamiento e inscripción de prenda, traspasos, duplicados de placas, duplicados de licencias de tránsito, transformaciones, cancelaciones y traslados de cuentas, y de las actuaciones de que conocen las inspecciones de policía, de conformidad con lo establecido en los numerales 16, 30 y 43 del artículo 3° del Decreto Nacional 636 de 2020.

**PARÁGRAFO 3.** Con la vigencia del presente y en atención a la apertura del Sector Construcción, se levantan los términos para atender los procesos y/o actuaciones que son de conocimiento en segunda instancia por la Secretaría de Planeación Municipal. Los Actos Administrativos que sean expedidos deberán ser notificados electrónicamente, en caso de no poder realizar dicha notificación, se informará a la dependencia responsable quien seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

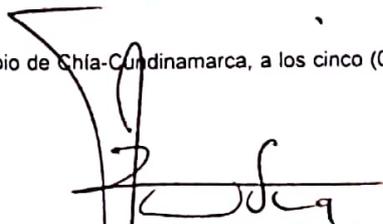
**ARTÍCULO 8. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja incólume las demás disposiciones contenidas en el Decreto 189 de 2020.

**ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN.** Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

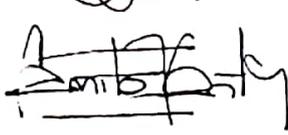
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

  
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO  
ALCALDE

  
EDWIN TORRES POVEDA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
OSCAR JAVIER ALFARO  
SECRETARIO DE MOVILIDAD

  
CAMILO ANDRÉS CANTOR  
GONZÁLEZ  
Secretario de Planeación

  
ANA LUCÍA RAMÍREZ  
Secretaria de Salud

Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica *PM*  
Proyecto: Alexandra Asmus - PEE